



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ASPECTO A NOTIFICAR:	RESOLUCIÓN No. 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026
SUJETO A NOTIFICAR	REMBERTO NAVAS MORENO
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
RECURSOS QUE PROCEDEN	NINGUNO
FECHA DE FIJACIÓN	14 DE AGOSTO DE 2026
HORA DE FIJACIÓN	08:00 A.M.
FECHA DE DESFIJACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2026
HORA DE DESFIJACIÓN	05:00 P.M.

Notificación por Aviso de la Resolución N° 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026 al señor(a) REMBERTO NAVAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.168.853 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento del aviso:

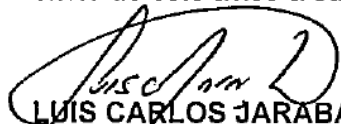
La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena informa al señor(a) REMBERTO NAVAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.168.853, sobre el contenido del (la) Resolución N° 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026.

1. El pasado 31 de julio de 2026, se le comunicó al señor(a) REMBERTO NAVAS MORENO, a través de correo electrónico, que debía presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para ser notificado personalmente del contenido del (la) Resolución mencionada.
2. En dicha comunicación, se le concedió un plazo de cinco (5) días para realizar la notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, se procedería a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
3. Dado que no se efectuó la notificación personal en el término establecido, y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), se procede a notificar la Resolución N° 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026 mediante aviso.

El Subdirector Técnico de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio de este AVISO el (la) Resolución No. 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026, al señor(a) REMBERTO NAVAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No 73.168.853.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. Resolución N° 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026.

Es imperativo señalar que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al envío de este aviso a su correo electrónico.


LUIS CARLOS JARABA CORREA
Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Aprobó: Marta Lucía Campo Gaibao - P.U. Planta SED 

Proyectó: Ma. Angélica López - Sec. 

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 6926 DEL 31 DE JULIO DE 2026.

Desde Notificaciones Secretaría de Educación <notificacionessedcartagena@sedcartagena.gov.co>

Fecha Vie 31/07/2026 4:57 PM

Para rembertonavasmoreno@gmail.com <rembertonavasmoreno@gmail.com>

 1 archivo adjunto (415 KB)

RES 6926 DEL 31 JULIO 2026 - REMBERTO NAVAS MORENO.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicitamos sirva presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena - Subdirección de Talento Humano, para la notificación personal de la Resolución No. 6926 del 31 de julio de 2026, por medio de la cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara Vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviente a REMBERTO NAVAS MORENO.

Puede presentarse en la siguiente dirección:

Manga, Calle 28 No. 27-23, Edificio Seaport 3, Piso 14, Oficina 1401.

Nuestro horario de atención es:

Lunes y Jueves: 2:00 p.m. - 4:30 p.m.

Miércoles: 8:00 a.m. - 12:00 m.

Para la notificación, debe presentar su cédula de ciudadanía o, si es el caso, la autorización o poder correspondiente.

En caso de no poder asistir, puede autorizar a la Secretaría para realizar la notificación por correo electrónico. Para ello, envíe su autorización a notificacionessedcartagena@sedcartagena.gov.co.

Le recordamos que, si no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, la notificación se realizará por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.C.A.).

Atentamente

LUIS CARLOS JARABA CORREA

Subdirector Técnico Talento Humano

Secretaría de Educación de Cartagena



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

-- 05.18 RESOLUCIÓN No. 6926 -- 31 JUL 2026

"Por medio del cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara la vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviniente"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D, T y C

En ejercicio de sus funciones delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto No.0109 de 28 de enero de 2022, y en concordancia con la Constitución Política, y los Decretos 1075 de 2015 y 648 de 2017, Decreto 1278 de 2002 y en uso de sus facultades legales delegadas

· CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2008 modificado mediante Decreto No. 0228 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena delego en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, las que se discriminan a continuación pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: ARTICULO 8 "DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. Deléguese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. " *Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y de paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciias a las licencias; realizar los reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica , declarar vacancias por fallecimientos y por abandono del cargo"*

Que el artículo 122 de la Constitución Política establece:

"(...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño(...)"

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 6926 - 31 JUL 2026

"Por medio del cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara la vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviniente"

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio"

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley"

Que la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", sobre el retiro del servicio, indica:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

k) Por orden o decisión judicial;

(...)

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

(...)

Que La Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.", señala:

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN-F001
	MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 3.0
	PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA	Fecha: 14/05/2025
	PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 3 de 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 6926 - - 31 JUL 2026

"Por medio del cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara la vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviniente"

"ARTÍCULO 6. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar."

Que la Ley 1952 de 2019, "por la cual se expide el Código General Disciplinario" señala:

"ARTÍCULO 71. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión"

Así mismo, el ya mencionado Decreto 1083 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.14 Inhabilidad sobreviniente al acto de nombramiento o posesión. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, la persona deberá advertirlo inmediatamente a la administración y presentar renuncia al empleo, de lo contrario, la administración procederá a revocar el nombramiento.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente no se haya generado por dolo o culpa del nombrado o del servidor, declarado judicial, administrativa, fiscal o disciplinariamente, siempre que sus actuaciones se ciñan a la ley y eviten los conflictos de interés, el servidor público contará con un plazo de tres (3) meses para dar fin a esta situación, siempre y cuando sean subsanables."

Que el señor REMBERTO NAVAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.168.853 fue nombrado como Coordinador de la Escuela Normal Superior del Distrito de Cartagena de Indias mediante Decreto No. 0014 de 10 de enero de 2008.

Que el señor REMBERTO NAVAS MORENO se encuentra vinculado a esta secretaria de educación en el empleo de Coordinador en la IEO Normal Superior de Cartagena bajo el Régimen que trata decreto ley 1278 de 2002



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 6926 - 131 JUL 2026

"Por medio del cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara la vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviniente"

Que al señor REMBERTO NAVAS MORENO se le adelanto un proceso con radicado No.130016000000202300237 ante la Jurisdicción penal, el cual cuenta con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de fecha 17 de junio de 2024 Proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Cartagena, la cual manifiesta:

"(...) PRIMERO: CONDENAR a REMBERTO DE JESUS NAVAS MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 73.168.853, expedida en Cartagena, Bolívar de condiciones civiles y personales descritas, en calidad de AUTOR RESPONSABLE de la conducta punible de CONTRATO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, PECULADO POR APROPIACIÓN Y FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO, previsto en los artículos 410, 397 y 286 del Código Penal, conforme al preacuerdo aprobado a la pena principal de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISION y Multa de SETENTA (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de los cuales su pago se hará por amortización mediante trabajo en pedagogía a colegios sobre la cultura de la legalidad contando con el visto bueno a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito y con el seguimiento del INPEC se generarán actividades en aulas, sin vulneración de garantías y sin superar las 8 horas diarias. Tal reconocimiento se generará por dicha Secretaría y por cada actividad certificada, valorada cada sesión (mañana o tarde) en un valor de doscientos cuenta mil pesos \$250.000 para efectos de conteo de sesiones (no de pago).

SEGUNDO: CONDENAR a REMBERTO DE JESUS NAVAS MORENO, a las penas accesorias de interdicción para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal en observancia a lo prescrito en el artículo 51 del Código Penal.

TERCERO: NO CONCEDER a REMBERTO DE JESUS NAVAS MORENO el beneficio consagrado en el artículo 63 del Código Penal, por no contar con los requisitos establecidos por la ley para acceder al mismo (...)"

De: Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - Bolívar - Cartagena <j26octocartagena@rendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2025 4:35 p. m.

Para: Jurídica SED <juridica@sedcartagena.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, me permito informar que dentro del proceso adelantado contra el señor REMBERTO DE JESUS NAVAS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.168.853, el día 17 de junio de 2024 fue proferida sentencia condenatoria mediante la cual este Despacho resolvió, entre otras determinaciones, condenarlo a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se concedió el subrogado penal de la conmutación de la prisión intramural por prisión domiciliaria. Contra dicha decisión procedían los recursos de ley; sin embargo, estos no fueron interpuestos, razón por la cual la sentencia quedó ejecutoriada.

Que al encontrarse el señor REMBERTO NAVAS MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.168.853 con una sentencia ejecutoriada por unos delitos que afectan el patrimonio del Estado y tener una inhabilidad sobreviniente al ejercicio de sus funciones, procede el retiro del servidor público del cargo que desempeñaba.

Que la imposición de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publicas genera una inhabilidad sobreviniente que hace jurídicamente imposible la permanencia del servidor público en el empleo público que actualmente desempeña.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 6926 -- 31 JUL 2026

"Por medio del cual se retira del servicio a un Directivo Docente Coordinador y se declara la vacante Definitiva del cargo por inhabilidad sobreviniente"

Que la administración carece de competencia para mantener vinculado a un servidor público que se encuentra legalmente inhabilitado para ejercer la función pública.

Que en consecuencia de lo antes manifestado se procede con el retiro del señor: REMBERTO NAVAS MORENO por configurarse una causal objetiva derivada de la sentencia penal debidamente ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR al señor REMBERTO NAVAS MORENO identificado con La cedula de ciudadanía No. 73.168.853 del cargo Directivo Docente COORDINADOR perteneciente al Decreto 1278 de 2002 escalafón 2B, adscrito a la Institución Educativa Normal Superior de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, por incurrir en una inhabilidad sobreviniente producto de una sentencia condenatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara la vacante definitiva del cargo Directivo Docente Coordinador que ostentaba el señor REMBERTO NAVAS MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.168.853, adscrito a la Institución Educativa Normal Superior de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena por incurrir en una inhabilidad sobreviniente producto de una sentencia condenatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente retiro a la hoja de vida del funcionario(a) y a las partes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

31 JUL 2026

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marta Campo	P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35	
Revisó	John Jairo Rodríguez S.	Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal SED	
Aprobó	Luis Carlos Jaraba Correa	Subdirector Técnico Talento Humano, Código 068 Grado 51	